



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2021-00335-00

Bogotá D.C., 25 NOV 2021.

RADICACIÓN: 2021 - 00335
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Como quiera que se encuentran dados los requisitos legales y por cuanto el documento presentado prestan mérito ejecutivo, ya que contienen una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, se dispondrá:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de mayor cuantía, en favor **GÓMEZ-PINZÓN ABOGADOS S.A.S.** contra **PROMOTORA DE ENERGIA DE COLOMBIA S. A. S.** por los siguientes rubros:

Pagaré UNICO N°. 001

La suma de SETECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (COP\$729.847.184) por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el "Pagaré base de la presente ejecución

La suma de TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (COP\$32.153.946) por concepto de intereses moratorios de la obligación contenida en el "Pagaré base de la presente ejecución, causados desde la exigibilidad del título-valor hasta el 31 de agosto de 2021, calculados a una tasa equivalente a una y media vez el interés bancario corriente (IBC) certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por los intereses moratorios sobre la suma de capital adeudada descrita en el numeral primero anterior, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a una tasa equivalente a una y media vez el interés bancario corriente (IBC) certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Por Secretaria ofíciase a la Dirección de Impuestos Nacionales – DIAN –, suministrando la información que alude el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: Notifíquesele al ejecutado el presente proveído, tal como lo establece el Artículo 290 del Código General del Proceso y lo señalado por el

Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, entregándole copias de la demanda y sus anexos. Requiérasele para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación. Igualmente entéresele que dispone del término de diez (10) días para que proponga las excepciones a que a bien tenga.

QUINTO: Reconocer personería a CARLOS ALBERTO LEON MORENO con cédula de ciudadanía **1.020.733.115** y Tarjeta Profesional No **211.125** del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en este proceso como apoderado de **GÓMEZ-PINZÓN ABOGADOS S.A.S.**

SEXTO: Hacer los registros pertinentes en el sistema de información judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez (2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN ELECTRONICA
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR MEDIO ELECTRONICO
N° <u>083</u> 26 NOV. 2021
De Hoy _____ A LAS 8:00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ SECRETARIO